

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda e hijos de Mison á 30 rs. el año, 49 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo son.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 455.

*El Sr. D. Juan Piñan Diputado electo por el distrito de Riaño me ha pasado la siguiente comunicacion.*

«He recibido el acta de mi eleccion para Diputado á Cortes por el distrito de Riaño, que me acredita la estimacion que por segunda vez he merecido á mis paisanos; tanto mas para mí honrosa, cuanto no faltaron personas dignas entre quienes elegir para cargo muy mucho mas alto que mis merecimientos.

A la decision de los electores debo yo responder con el sentimiento de la gratitud, y la promesa de redoblar mis esfuerzos en obsequio de los intereses legítimos del pais.

Ruego á V. S. se sirva comunicarlo así al distrito, por medio del Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon y Noviembre 10 de 1858.—Juan Piñan.»

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para satisfaccion de los electores. Leon 11 de Noviembre de 1858.—Genaro Alas.*

Núm. 412.

Habiendo fallecido en la villa de Berzosa el día 14 de Setiembre último Isabel Diez, que era conlucida por la Guardia civil, encargo á los Alcaldes constitucionales de es-

ta provincia pongan en noticia de este Gobierno, la vecindad á que perteneció la referida Isabel, caso de ser conocida, por ser necesario identificar su persona en la causa á que su fallecimiento ha dado lugar en el Juzgado de 1.ª Instancia de Briveca, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Leon 10 de Noviembre de 1858.—Genaro Alas.

Edad 70 años poco mas ó menos, estatura alta, bien parecida, color pálido, abultada de megillas, ojos grizos, nariz ablada, boca ancha, barba redonda.

\*(GACETA DEL 9 DE OCTUBRE NUM. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que Eustaquio Fernandez, vecino de Valderas, interpuso un interdicto ante el referido Juez contra Raimundo Lopez, de la misma vecindad, en queja de que le habia perturbado en la posesion en que estaba hacia algunos años de cierto terreno de aquel término, y pidiendo que se le admitiese informacion sumaria de los hechos sin audiencia del despojante.

Que sustanciado el interdicto con arreglo á lo solicitado, y habiendo recaído en 11 de Enero último auto restitutorio, el Alcalde de Valderas ofició al Gobernador el día 15 siguiente, diciendo:

1.º Que el año de 1850, en vista de un parte de los guardas rurales de que Eustaquio Fernandez habia roturado un terreno del comun, previo á este que dejase el terreno bajo ciertas conminaciones, lo que en efecto verificó.

2.º Que con posterioridad un criado de D. Raimundo Lopez, sin

órden de éste, se propuso á roturar el mismo terreno, y en su consecuencia formalizó como Alcalde el oportuno expediente, dictando providencia, que notificó en forma al referido criado, para que dejase tambien libre y desembarazado el terreno, bajo ciertas conminaciones.

Y 3.º Que últimamente se habia interpuso ante el Juez del partido un interdicto por Eustaquio Fernandez contra D. Raimundo Lopez sobre el punto en cuestion, habiendo obtenido auto de amparo, siendo así que nunca perteneció el terreno á Fernandez y si al comun de vecinos, y mediaban providencias legítimas de su Autoridad en tal sentido, que no debian quedar sin efecto por el auto del Juez:

Que el Gobernador, enterado de esta comunicacion y de otra del mismo Alcalde, en que ponía en su conocimiento que se habia dado posesion á Fernandez del terreno comun, requirió al Juez de inhibicion, de acuerdo con el Consejo de provincia, fundándose en los artículos 74, párrafo segundo, y 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 8 de Mayo de 1859, y pidiendo al Alcalde el expediente gubernativo:

Que el Juez comunicó el expediente del Gobernador al Promotor fiscal, quien propuso que se resistiese al requerimiento, en atencion á que, si bien reconocia que el terreno era de la pertenencia del comun de vecinos de Valderas, la cuestion habia mediado entre dos particulares, y existia ya una sentencia que á su juicio causaba ejecutoria:

Que comunicados los demas traslados necesarios, el Juez se declaró competente, sosteniendo que la posesion dada en nada se oponía á

las atribuciones municipales, y que era ejecutoria la providencia que habia recaído en el interdicto:

Y que el Gobernador, en vista del expediente gubernativo remitido por el Alcalde, y en que aparece por otra parte la exactitud de lo que tenia manifestado, y oido el Consejo provincial, insistió en esta competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que pone á cubierto de los interdictos de mantencion y restitucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Visto el art. 3.º, párrafo 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que en los facultades de conservacion de los bienes comunales que consigna al Alcalde el artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845 se halla necesariamente comprendida la de reintegrar al comun en la posesion de que pueda verse privado por efecto de una usurpacion manifiesta y reciente, y fácil de comprobar.

2.º Que al reintegrar el Alcalde de Valderas al comun en la posesion del terreno que sucesivamente quisieron usurpar Fernandez y el criado Lopez en los años de 1856 y 1857, no hizo otra cosa que ejercer de lleno esta atribucion que la ley le concede.

5.º Que las providencias dadas en tal sentido y en los años citados por el Alcalde dentro de sus atribuciones legítimas quedarían ineficaces, contra lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1859, si se pudiera atribuir ahora á Fernandez, por medio del interdicto, una posesion de que el año antes de proponerle habian sido lanzado sin la menor contradiccion de su parte como usurpador reciente y manifiesto por esas mismas providencias de la indicada Autoridad municipal.

4.º Que es, finalmente, insostenible el fundamento que á mas se invoca en la discusion judicial escrita para sostener la jurisdiccion ordinaria en el concepto de que se trata de un negocio fenecido por sentencia ejecutoriada, porque, como repetidas veces se ha dicho, en casos análogos el auto proveido en el juicio sumarisimo de interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el artículo y párrafo últimamente citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 22 de Octubre Núm. 395.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º.—Circular.

Al designarse por el Real decreto de 13 de Abril de 1844 los estudios teórico-prácticos que se debían justificar previamente para obtener el ejercicio de Escribanías y Notarías del reino, no fué posible calcular el gran número de alumnos que se dedicaría á esta carrera. En todas las provincias existe ya multitud de jóvenes que ha cumplido con las prescripciones del citado decreto; no pocos han hecho alarde de suficiencia en varias ocasiones, y muy particularmente cuando acudieron á disputar en público certámen alguna de las Escribanías mandadas proveer con motivo del fausto natalicio de S. A. el Sr. Príncipe D. Alfonso; y sin embargo, tales individuos no pueden tener hoy colocacion adecuada, ni utilizar su terminada car-

ra, por ser ellos en número extremadamente mayor que el de los oficios de la fe pública en España. Bien quisiera hoy S. M. que, en plazas de este importante ramo de la Administracion de Justicia y del servicio del Estado, pudieran hallar cabida todos los individuos que con aprovechamiento se ocuparon en tales estudios; mas no siendo esto en modo alguno posible, y deseando en su angustia é incansable solicitud, no solo ensanchar el campo donde puedan aspirar al premio de sus tareas, sino llevar tambien seguridades de mayor instruccion á otros puntos en que se aprovechen aquellas prendas con general ventaja, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Las Procuras del Tribunal Supremo, las de Audiencias territoriales y las de Juzgados de primera instancia, que sean propiedad del Estado; las Notarías y Escribanías eclesiásticas, de Guerra, de Marina, de Hacienda y de Comercio, que necesitan cédula de Notaría parcial, segun la Real orden de 28 de Febrero de 1856, y las Secretarías de los Juzgados de paz, se proveerán en personas que tengan concluida la carrera del Notariado.

2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomendará al de la Gobernacion la conveniencia de mandar que los Ayuntamientos de las poblaciones del reino elijan en lo sucesivo para Secretarios á individuos que, entre las demas cualidades necesarias, acrediten haber concluido la expresada carrera.

3.º Lo dispuesto en los párrafos anteriores no excluye á los abogados de los Tribunales, cuando concurren aspirando á las plazas de que trata esta circular.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo; Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.

SECCION 2.ª A.—CIRCULAR.

El Hmo. Sr. Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina con fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: De acuerdo de este Supremo Tribunal incluyo á V. E. un ejemplar del Escalafon general de los Caballeros de las tres categorías de que se compone la Real y militar orden de San Hermenegildo; y como sea conveniente llegue á noticia de los interesados su publicacion, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que se inserte en los Boletines oficiales de ese distrito, que se hallan de venta en esta Corte al precio de 6 rs. cada ejemplar en la portería de la Secretaría de este Tribunal y en el almacén de papel de Hernando calle del Arenal.»

Lo traslado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Noviembre de 1858.—Urbina.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1847, ha señalado el día 25 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras A y B, cuyas áreas respectivas son, la del primero de 372'730 metros ó sean 4.800'76 pies cuadrados, y la del 2.º de 490'048 metros ó sean 6.311'82 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar A empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá á lo siguiente á verificar la del solar B, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en los oficinas de la Direccion facultativa, situas en la calle del Correo, número 2, piso 3.º.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento ochenta mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar A, y la de doscientos cincuenta y dos mil reales para la del solar B, acompañándose á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon ochocientos mil doscientos ochenta y cinco reales para el solar A, y de dos millones quinientos veinte y cuatro mil setecientos veinte y ocho reales para el solar B.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejor por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar apropiado.

6.ª No será válida el remate hasta tanto que reciba la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura. Madrid 24 de Octubre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loggorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... entiendo del anuncio publicado con fecha de 24 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letras) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CLASES PASIVAS.

RELACION de las individuos de clases pasivas que tenían consignado sus haberes sobre la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y cuyos pagos se encuentran en suspenso por no haberse presentado oportunamente á las revistas periódicas.

REGULARES ESCLAUSTRADOS.

Nóminas en que fueron dados de baja.		NOMBRES.	Fechas de las clasificaciones.			Fechas desde que se les adujaron haberes.			HABER MENSUAL.
Años.	Meses.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Reales m.
1866.	Enero.	D. Atilano Solorzano, presbítero del monasterio de S. Benito de Nourzajas clasificado según orden de la Dirección general del Tesoro público.	1848.	Setiembre.	22.	1866.	Enero.	1.º	6 rs. diarios.
Idem.	Idem.	D. Evaristo Fernandez Ruizabal, presbítero del monasterio de S. Bernardo de Carracedo clasificado por las oficinas de León.	1842.	Junio.	»	Idem.	Idem.	Idem.	5 rs. idem.
1868.	Idem.	D. Simon Gargajo Lopez, presbítero Trinitario de Jerez, clasificado en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro.	1842.	Abril.	30.	1868.	Idem.	Idem.	6 rs. idem.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Nóminas en que fueron dados de baja.		NOMBRES.	Empleos.	Fechas de las órdenes de concesion.			Fechas desde que se les adeudaron haberes.			HABER MENSUAL.
Años.	Meses.			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Rs. m.
1867.	Enero.	D. Manuel Alvarez Gonzalez.	Sargento.	1833.	Abril.	12.	1857.	Enero.	1.º	51
Idem.	Julio.	Manuel Alvarez y Alvarez.	Soldado.	1817.	Idem.	7.	Idem.	Julio.	1.º	40
Idem.	Idem.	Domingo Arriba y Fernandez.	Idem.	1857.	Idem.	29.	Idem.	Abril.	29.	10
1858.	Enero.	Antonio Aragon Flecha.	Cabo.	1848.	Julio.	12.	1858.	Enero.	1.º	10
1855.	Diciembre.	Yenancio Barrolo.	Soldado.	1837.	Diciembre.	1.º	1855.	Setiembre.	1.º	60
1866.	Julio.	Lucas Blanco Navas.	Idem.	1851.	Idem.	20.	1853.	Julio.	1.º	10
1866.	Diciembre.	Bernabé Carro.	Cabo.	1818.	Junio.	1.º	1858.	Noviembre.	1.º	10
Idem.	Idem.	Francisco Cao Fernandez.	Soldado.	1832.	Febrero.	1.º	1858.	Octubre.	1.º	30
1837.	Enero.	Felix Cahal Rodriguez.	Idem.	1842.	Junio.	11.	1857.	Enero.	1.º	40
Idem.	Julio.	Antonio Castaño Alvarez.	Idem.	1838.	Julio.	1.º	1857.	Julio.	1.º	30
1858.	Enero.	Ildefonso Campo y Garcia.	Idem.	1837.	Mayo.	24.	1858.	Enero.	1.º	10
1855.	Diciembre.	Lorenzo Diaz Gutierrez.	Cabo.	1818.	Marzo.	29.	1856.	Diciembre.	1.º	30
1856.	Enero.	Bonifacio Diaz Rubio.	Idem.	1840.	Agosto.	1.º	1856.	Enero.	1.º	30
1855.	Diciembre.	Angel Fernandez Garcia.	Soldado.	1849.	Febrero.	25.	1855.	Noviembre.	1.º	10
1856.	Enero.	Joquin Ferreras Alvarez.	Idem.	1851.	Diciembre.	20.	1856.	Enero.	1.º	10
Idem.	Julio.	Domingo Fuerte Costillo.	Idem.	1831.	Idem.	20.	Idem.	Julio.	1.º	10
1857.	Enero.	Bernardino Fernandez Sta. Marta.	Idem.	1849.	Marzo.	1.º	1857.	Enero.	1.º	10
Idem.	Idem.	Pedro Fernandez Santin.	Idem.	1853.	Abril.	2.	Idem.	Idem.	1.º	10
Idem.	Julio.	Miguel Fernandez Ramos.	Idem.	1842.	Enero.	12.	Idem.	Julio.	1.º	16
1856.	Enero.	Lorenzo Gonzalez Luacero.	Cabo.	1851.	Diciembre.	20.	1856.	Enero.	1.º	10
Idem.	Idem.	Genaro Garcia.	Soldado.	1855.	Noviembre.	24.	Idem.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	Polici po. Garcia Martinez.	Idem.	1851.	Mayo.	21.	Idem.	Idem.	1.º	10
Idem.	Julio.	Ramon Garcia Rodriguez.	Idem.	1851.	Enero.	31.	Idem.	Julio.	1.º	10
1857.	Enero.	Juan Gonzalez y Gonzalez.	Idem.	1818.	Julio.	18.	1857.	Enero.	1.º	10
Idem.	Idem.	Pascual Garcia Gonzalez.	Idem.	1837.	Idem.	24.	Idem.	Idem.	1.º	30
Idem.	Idem.	Francisco Gonzalez y Gonzalez.	Idem.	1840.	Marzo.	26.	Idem.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	Urbano Garcia y Garcia.	Idem.	1848.	Noviembre.	12.	Idem.	Idem.	1.º	10
1858.	Enero.	Antonio Gonzalez Garcia.	Cabo.	1847.	Marzo.	1.º	1858.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	Lorenzo Gonzalez Luacero.	Soldado.	1854.	Idem.	4.	Idem.	Idem.	1.º	10
1857.	Julio.	Bernardo Herrero Conde.	Idem.	1831.	Junio.	1.º	1857.	Julio.	1.º	10
1856.	Enero.	José Ramon Lopez.	Sargento.	1841.	Noviembre.	4.	1856.	Enero.	1.º	20
Idem.	Julio.	José Lopez Airo.	Idem.	1815.	Setiembre.	15.	Idem.	Julio.	1.º	45
1857.	Enero.	Ramon Lopez Rodriguez.	Soldado.	1826.	Diciembre.	3.	1857.	Enero.	1.º	30
1858.	Enero.	Manuel Luna Hidalgo.	Idem.	1846.	Abril.	6.	1858.	Idem.	1.º	10
1853.	Diciembre.	Eleanora Miguélez Alonso.	Idem.	1851.	Diciembre.	20.	1853.	Noviembre.	1.º	10
1856.	Enero.	Padro Martinez de Poto.	Idem.	1830.	Idem.	28.	1856.	Enero.	1.º	54
Idem.	Idem.	Bartolomé Martinez Luengo.	Idem.	1848.	Mayo.	27.	Idem.	Idem.	1.º	10
1858.	Enero.	Miguel Merino Postuma.	Cabo.	1836.	Abril.	29.	1858.	Idem.	1.º	30
1857.	Julio.	Angel Martinez Iglesias.	Soldado.	1846.	Mayo.	30.	1857.	Julio.	1.º	10
Idem.	Enero.	José Nistal Selva.	Idem.	1849.	Diciembre.	20.	Idem.	Enero.	1.º	10
Idem.	Idem.	Manuel Ordóñez Robles.	Idem.	1838.	Febrero.	1.º	Idem.	Idem.	1.º	30
1856.	Diciembre.	José Perez Nistal.	Idem.	1849.	Diciembre.	20.	1856.	Diciembre.	1.º	10
1856.	Enero.	Santiago Perez Bios.	Idem.	1838.	Agosto.	1.º	1856.	Enero.	1.º	30
Idem.	Julio.	Santiago Perez Garmón.	Cabo.	1835.	Octubre.	31.	Idem.	Julio.	1.º	30
1857.	Enero.	Ambrósio da Prado Turienzo.	Soldado.	1848.	Mayo.	18.	1857.	Enero.	1.º	10
Idem.	Idem.	Benigno Puez Santin.	Idem.	1839.	Setiembre.	29.	Idem.	Idem.	1.º	10
1858.	Idem.	Pedro Prieto Hidalgo.	Cabo.	1857.	Mayo.	24.	1858.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	Domingo Perez Garcia.	Soldado.	1818.	Febrero.	15.	Idem.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	José Prieto Cortés.	Idem.	1849.	Marzo.	1.º	Idem.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	Mateo Perez Biosa.	Idem.	1836.	Agosto.	9.	Idem.	Idem.	1.º	30
1856.	Julio.	José de la Riva y Riva.	Idem.	1819.	Marzo.	1.º	1856.	Julio.	1.º	10
Idem.	Idem.	Manuel Rodriguez y Rodriguez.	Idem.	1853.	Abril.	12.	Idem.	Idem.	1.º	10
1857.	Enero.	Padro Rubio Zancón.	Idem.	1851.	Setiembre.	24.	1857.	Enero.	1.º	60
Idem.	Idem.	José Rey Solórzano.	Idem.	1841.	Mayo.	20.	1857.	Enero.	1.º	10
Idem.	Idem.	Pollicito Santos Prieto.	Idem.	1836.	Abril.	23.	Idem.	Idem.	1.º	10
1858.	Idem.	Donato Simón de Prado.	Idem.	1851.	Febrero.	25.	1858.	Idem.	1.º	10
1757.	Idem.	Manoel de la Torre Blanco.	Idem.	1837.	Junio.	30.	1857.	Idem.	1.º	30
1858.	Idem.	Toribio Tascón Alvarez.	Cabo.	1849.	Febrero.	15.	1858.	Idem.	1.º	10
Idem.	Idem.	Severo Tarrado Aldomaz.	Soldado.	1813.	Agosto.	16.	Idem.	Idem.	1.º	10
1855.	Diciembre.	Isidro del Valle.	Idem.	1843.	Mayo.	8.	1855.	Noviembre.	1.º	10
1858.	Enero.	Gaspard Varela Bolanos.	Cabo.	1849.	Marzo.	1.º	1858.	Enero.	1.º	10

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

OBRAS.

El Domingo 21 del corriente á las doce de su mañana se celebrará en esta Administracion la subasta de las obras de reparacion que necesitan las casas que á continuacion se espresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tipo para la subasta. No. 27.

- Una casa en esta ciudad á la plazuela de S. Lorenzo, señalada con el núm. 9, que habita Ildefonso de la Puente. . . . . 366
Otra id. á id. señalada con el núm. 40, que habita Vicente Peláez. . . . . 427
Otra id. á la calle del Cristo de la Victoria, señalada con el núm. 9, que habita Santiago Paraiso. . . . . 308
Otra id. á la plazuela de S. Lorenzo sin número que habita Juan Alvarez. . . . . 397
Otra id. á la calle de Santa Ana señalada con el número 16, que habita Angel Lopez. . . . . 443

Las personas que desean interesarse en la subasta, se presentarán en el citado local el día y hora señalados con fiador abonado que responda del importe de las obras que se ejecuten; en la Inteligencia que no serán admisibles las posturas que no sean menores que la cantidad que sirve de tipo. Leon 10 de Noviembre de 1858. = Ambrosio García Palacios.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Deseosa la Junta pericial de este Ayuntamiento de proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año de 1859, hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demas bienes sujetos al pago de dicha contribucion para que en el término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones juradas con arreglo á lo que previenen los artículos 20 al 24 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso

la Junta les juzgará con arreglo á los datos que haya podido consultar, parándoles en este caso los perjuicios que haya lugar. Quintana del Marco y Octubre 8 de 1858. = Tomás Vecino.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumos de vino y aguardiente comun, carnes frescas, aceite de olivo y jabon duro, con la exclusiva en las ventas al por menor concedida por la Superioridad para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, estando señalados para el primer remate el día catorce del corriente mes y para el segundo el veinte y uno del mismo, ambos desde las diez á las doce de la mañana.

Los que quieran hacer postura concurrirán en los días y horas designadas á las casas consistoriales donde tendrá lugar el remate.

Dado en Gordoncillo á 1.º de Noviembre de 1858. = Ramon Gutierrez. = Por su mandado: Pedro Paramio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Algadefe.

Para amanecer el día 28 del pasado Octubre, se ha recogido por el Alcalde pedáneo de Villarrabines de este distrito, una yegua que venia con los que bajan con las meritas á la Estremadura, es de mas de 7 cuartas de alzada, y de edad de 3 á 4 años. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla. Algadefe Noviembre 3 de 1858. = Vicente García.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

En el pueblo de Villecha de la comprension de este Ayuntamiento, ha aparecido una yegua color castaño, con una estrella en la frente, calzada de una mano, como de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, sin que haya parecido dueño á recogerla. Onzonilla 5 de Noviembre de 1858. = Manuel Fernandez.

De los Juzgados.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.ª instancia de Astorga y su partido.

Por el presente anuncio suplicatorio hago saber á los señores Jueces de 1.ª instancia de la provincia, demas autoridades y Guardia civil, que en la noche del 24 de Octubre último, se ha robado la suma de seiscientos sesenta rs. en la casa de Francisco Perez, natural de Beldedo de este partido, atribuyéndose el delito á Silvestre Roman natural de Tabuyo, que se fugó despues del suceso; y por auto de este día he acordado publicarlo á fin de que si el espresado sugeto fuese visto y capturado, se le conduzca con toda seguridad á disposicion de este tribunal, y para que se practiquen diligencias al efecto, se insertan sus señas á continuacion. Ademas si no se presentare á término de treinta días, para lo que se le cita y emplaza, será declarado rebelde y seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que haya lugar. Astorga y Noviembre dos de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Ramon G. Luna. = Por su mandado, Benito Isaac Diez.

Señas del fugado Silvestre Roman.

Estatura corta, ojos negros, barba id., saltos de dientes, color de humo, mal figurado; viste chaqueta como de camibero, pantalon algo abierto por abajo, chaqueta azul con vivos encarnados, capote castaño con mangos largos, calzado de alpargatas, y representa unos 55 años.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Noviembre de 1858.

Constará de 50.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 135.000 pesos en 1,100 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS FUENTES. Rows include 40,000, 10,000, 5,000, 1,000, 500, 400, 200, 100, 60, 1,050, 4,100, 155,000.

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se espondrán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 12 de Noviembre. Al día siguiente da celebrarse

el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. = El Director general, Manuel Maria Hozañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El día 23 de Noviembre se verifica en Madrid la siguiente Extraccion y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 17 á las 12 de su mañana. = El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIO PARTICULAR.

ELEGANCIA Y ECONOMIA.

PRECIO FIJO.

Los Sres. Viuda de Mercadillo é hijas del Comercio de esta capital acaban de recibir un copioso surtido de objetos de plata y oro imitacion, procedentes de la mas acreditada fabrica nacional.

Dichos objetos cuyo primor y delicadeza es innegable reúnen la solidez propia del diferente uso á que se destinan; y tanto en lo uno, como en la otro satisfacen cumplidamente todo género de exigencias.

Difícil sería enumerar el profuso catálogo de tales artículos, y bastará con decir que tanto en objetos destinados al culto divino, cuanto en los de adorno, vagilla y escritorio se hallan preciosas variedades en que el primor del arte compete con la utilidad de su destino.

En órden á los primeros una larga lista de dibujos proporciona asunto de eleccion así por lo relativo al gusto, en la construccion, como á economia en el coste, por lo que es fácil satisfacer todos los conveniencias.

En dicha casa se reciben ademas pedidos, bien de objetos, cuyos modelos se presentan, bien de los que correspondan al catálogo de dibujos que posee y presentará para elegir; y en tales encargos corresponderá á la confianza que en ella se deposita con la exactitud que tiene acreditada.